

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

**Primero:** - Adecúese el introductorio de la demanda informando quien representa legalmente a la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL FIORESTE, como quiera que se trata de una persona jurídica que no puede comparecer por si mismo ante el presente proceso.

**Segundo:** - Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada actualizado, de conformidad al Art. 85 del C.G. del P.

**Tercero:** Proceda la parte actora a través de su apoderado judicial a informar si tiene en su poder el original de los títulos valores que adjunta en copia dentro de los anexos de la demanda y que pretende hacer efectivo dentro del presente proceso de conformidad con el Art. 244 y 245 del CGP.

Se reconocer personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO CASTRO PINTO C.C. No. 80.131.706 de Bogotá D.C. y T.P. 334.976 del C.S. de la J. quien actuará como apoderado judicial de la Entidad demandante en el presente asunto, en los términos referidos en el memorial poder allegado. (fl. 4 anverso)

El escrito subsanatorio alléguese por medio electrónico a la cuenta del Juzgado <u>iprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. ASUNTO: SUBSANACIÓN EJECUTIVO 202000108 DE WARNING SEGURIDAD LTDA vs CONJUNTO RESIDENCIAL FIORESTE

NOTIFIQUESE.

LAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 18 DE DICIEMARE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 025 de está misma fecha

La Secretaria